

Unidad emisora:	<b>MERCAPALMA</b>	
Número expediente:		PG 01/2016
Asunto:	Informe previo relativo a la propuesta de contratación del servicio de limpieza de la Unidad Alimentaria.	

Los suscribientes informan lo siguiente en relación al expediente de contratación más arriba referenciado, respecto a los aspectos de la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (art. 22 TRLCSP); justificación de la elección del procedimiento y criterios para la adjudicación (art. 109.4 TRLCSP); así como valor estimado del contrato (art. 88.2 TRLCSP):

### **1.- El objetivo del contrato: necesidad, idoneidad y eficiencia.**

El objetivo esencial de la presente contratación es garantizar, a través de una empresa externa especializada, dado que no cuenta MERCAPALMA con suficientes y adecuados medios humanos y materiales, el servicio de limpieza de oficinas, aseos públicos y vestuarios del personal de MERCAPALMA, así como de los viales y espacios públicos de uso común y general del polígono comercial y logístico que constituye la Unidad Alimentaria MERCAPALMA ubicada en C/Cardenal Rossell, 182 de Palma, para el mantenimiento, respecto a dichos espacios, de las condiciones higiénicas y de salubridad adecuadas para la actividad de Mercado Central desarrollada en los inmuebles y terrenos de la entidad SOCIEDAD ANÓNIMA DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PALMA DE MALLORCA, en los términos, ámbitos horarios y resto de condiciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se incluye expresamente en el objeto y en el precio del presente contrato, sin coste adicional, la prestación de servicios accesorios, durante toda la vigencia del mismo, que consistirán, en los términos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la reposición de consumibles de los aseos públicos (papel secamanos, papel higiénico, gel lavamanos...), así como la utilización de productos de limpieza autorizados para la Industria Alimentaria.

Cabe recordar que en fecha 15/02/2013 se firmó el último contrato que rige el servicio de limpieza contratado por Mercapalma para sus instalaciones. Dicho contrato contemplaba una duración de dos años, prorrogable anualmente hasta otros dos años, por lo que **en febrero de 2017 finalizaba ya** el periodo máximo de duración de dicho contrato.

#### **1.1: Régimen jurídico:**

De acuerdo con el art. 20.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

De acuerdo con el art. 20.2 TRLCSP los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

En este sentido, y de acuerdo con el art. 21.1 TRLCSP, **corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que**

**pretendan concertar entes, organismos o entidades que, sin ser Administraciones Públicas, tengan la condición de poderes adjudicadores.** También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 41 TRLCSP (cláusula 3.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas).

La presente contratación se sujeta al carácter de **poder adjudicador** que le corresponde a la entidad licitante, MERCAPAMA, en virtud del artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, **y de acuerdo con dictamen jurídico al respecto que se adjunta como anexo.**

En este sentido, el presente contrato de servicios se sujeta a **regulación armonizada**, de acuerdo con el efecto directo del art. 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26-02-14, en la redacción dada por el Reglamento delegado (UE) 2015/2170 de la Comisión de fecha 24-11-15; regulación armonizada que se generaliza a **todos los contratos de servicios** que liciten poderes adjudicadores subcentrales, por encima del umbral, IVA excluido, de 209.000 euros de valor estimado. Dicho efecto directo de la Directiva 2014/24/UE se recoge expresamente en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa publicada en BOE núm. 66 de 17-03-16, una vez vencido en fecha 18-04-16 su plazo de transposición.

Todo ello sin perjuicio de aplicarse a la adjudicación del contrato sujeto a regulación armonizada las adaptaciones que el art. 190 TRLCSP establece para poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, especialmente en materia de valoración de criterios subjetivos, carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, formalización del contrato y propuesta de adjudicación, así como en materia de publicidad, exigiendo dicho precepto legal la publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea e inserción en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin ser precisa en boletines oficiales nacionales. Todo ello sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.

## **1.2: Razones de la no división en lotes:**

Se justifica la no división en lotes del presente contrato por razones de sinergia y necesaria coordinación del servicio de limpieza a observar expresamente por el licitador en el Plan Integral de Limpieza a presentar. Cabe subrayar, en este sentido, el riesgo, en caso contrario, de sufrimiento de la adecuada ejecución del contrato, referenciado en el Considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE.

## **2.- Valor estimado del contrato:**

### **2.1.- Precios habituales en el mercado**

Respecto a la determinación del valor del contrato, cabe señalar que la estimación del mismo se ha hecho teniendo en cuenta precios habituales en el mercado, de acuerdo con el art. 88.2 TRLCSP, en base a la experiencia histórica del servicio.

En primer lugar, cabe subrayar el concepto de **unidad básica de ejecución** de los servicios objeto del contrato: **hora-hombre/mujer** de prestación del servicio de Limpieza de oficinas y aseos; y **hora-hombre/mujer** del servicio de Limpieza de viales y espacios públicos. Todo ello con el equipamiento y material detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando las prestaciones organizadas y planificadas por la empresa adjudicataria de acuerdo con el Plan Integral de Limpieza y propuestas presentadas, y aceptadas por MERCAPALMA.

Para cada uno de estos servicios se ha previsto un número de horas de carácter anual, a partir de la experiencia histórica del servicio, cifradas en 2.161 horas para Limpieza de oficinas y aseos; y 2.128 horas en el caso de Limpieza de viales y espacios públicos.

Estas previsiones han permitido la cuantificación del precio anual del contrato, sin perjuicio de separar los importes correspondientes a IVA, que se recoge en el apartado A sobre Presupuesto de Licitación, del Cuadro de Características del Contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas.

### **TABLA DE PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS SIN IVA**

<b>Concepto</b>	<b>Precio unit. máximo</b>
Precio sin IVA por hora-hombre/mujer de servicio de limpieza de oficinas y aseos	15,2184 €/hora
Precio sin IVA por hora-hombre/mujer de servicio de limpieza de viales y espacios públicos	23,6912 €/hora

### **PREVISIÓN GASTO ANUAL APLICANDO PRECIOS UNITARIOS**

Servicio	Horas anuales previstas	Precio unit.	Subtotal
Limp. oficinas y aseos	2.161 h.	15,2184 €/h.	32.886,96 €
Limp. viales y esp. pub.	2.128 h.	23,6912 €/h.	50.414,87 €
		<b>TOTAL</b>	<b>83.301,86 €</b>

Por tanto, se cuantifica en 83.301,86 euros más IVA el importe anual del servicio.

#### **2.2.- La conveniencia de facturar por servicios reales: su incidencia en la formulación del precio del contrato.**

No obstante las previsiones manejadas, la experiencia histórica nos lleva a facturar por servicios reales realizados, y en base a unos **precios unitarios** ofertados de forma competitiva.

Esto ha conducido a formular el precio del contrato no en términos de un precio aplicable a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato, sino a formularlo en términos de precios unitarios referidos a los distintos elementos de la prestación. Todo esto de acuerdo con las previsiones contenidas en el art. 87 TRLCSP. Así, en la **Tabla de Precios Unitarios** expuesta anteriormente, contenida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establecen dichos precios unitarios con carácter de máximos, para cada unidad de servicio a realizar.

La baja que se presente por los licitadores se ofertará mediante un porcentaje de reducción o descuento a aplicar sobre cada precio unitario máximo establecido en dicha **Tabla de Precios Unitarios**. Dichos porcentajes de baja regirán, si la oferta resulta ser adjudicataria del contrato, durante toda su duración, incluyendo eventuales modificados y prórrogas. En el momento de facturación no cabrá añadir a los precios unitarios resultantes de los porcentajes de baja ofertados ningún concepto adicional, más allá del tipo de IVA general vigente. Todo ello sin perjuicio de aplicar, si procede, las penalidades por incumplimiento, ejecución defectuosa y/o otros supuestos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Los porcentajes de baja ofertados, no disminuirán la cifra del presupuesto de gasto máximo previsto para la ejecución de la totalidad de servicios. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de MERCAPALMA, no estando obligada a llevar a cabo una determinada cantidad de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

En este sentido, en el eventual caso de que los servicios efectivamente prestados, en función de las concretas necesidades de MERCAPALMA, no llegasen a agotar dicho presupuesto máximo, no tendrá la empresa adjudicataria derecho a ninguna indemnización por esta causa.

Por tanto, en los términos expuestos, y recogidos en el apartado A del Cuadro de Características del Contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas, el presupuesto de gasto, referido a cada anualidad, asciende a un importe cifrado en 100.795,25 euros anuales, de los cuales la base imponible asciende a 83.301,86 euros más 17.493,40 euros correspondientes al IVA vigente.

### **2.3.-La necesidad de una duración plurianual: 2 años, prorrogables hasta 2 más.**

El servicio actualmente contratado lo fue por 2 años, prorrogables por 2 años más.

En este sentido, se somete a los órganos competentes de MERCAPALMA que esta próxima licitación contemple nuevamente un horizonte temporal de suficiente duración, favoreciéndose así la concurrencia de ofertas.

Este horizonte plurianual se concreta nuevamente en 2 años, prorrogables por 2 más.

Asciende así el presupuesto de gasto del contrato por los 2 años de duración inicial a la suma de 201.590,50 euros IVA incluido (de los cuales la base imponible asciende para estos 2 años a 166.603,72 euros, más 34.986,78 euros correspondientes al IVA vigente).

### **2.4.- Cuantificación de eventuales modificaciones del contrato:**

En el supuesto de que, dentro de la vigencia del contrato, sobrevinieran necesidades extraordinarias de servicio de Limpieza de oficinas y aseos; y de viales y espacios públicos; objetivamente consideradas y motivadas, esencialmente, por eventuales incidentes, averías, etc. en ambos casos, determinantes de un mayor ámbito horario y/u otras medidas de reforzamiento de los concretos servicios objeto del contrato, habrá de tramitarse la correspondiente modificación, con referencia a concretos períodos temporales dentro de la vigencia del contrato. Estas modificaciones podrán llegar como máximo hasta el 20% del precio del contrato. En ningún caso la modificación podrá introducir ampliaciones del objeto del contrato para cumplir finalidades nuevas no contempladas inicialmente.

Cuando sea necesario introducir alguna de estas modificaciones en el contrato, se redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren.

La aprobación corresponderá al órgano de contratación y requerirá previa audiencia del contratista, y la fiscalización del gasto correspondiente. Todo esto conformemente el procedimiento fijado en el art. 102 RGLCAAPP aprobado mediante RD1098/2001 en la redacción vigente dada mediante RD773/2015.

La valoración de estas concretas modificaciones requerirá un estudio económico aparte, con una valoración del presupuesto, no superior al límite porcentual señalado, confeccionado a partir de los precios unitarios ofertados por el contratista al presentar su proposición, en la licitación inicial. Dichos precios unitarios regirán para los eventuales modificados que se aprueben durante toda la vigencia del contrato.

## 2.5.- Cuantificación del valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato viene determinado, conformemente con el art. 88 TRLCSP, por el importe total, sin incluir IVA, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas del contrato (2 años de duración inicial más posibilidad de prórroga por 2 años más) y el importe máximo de posibles modificaciones previstas.

Valor estimado atendiendo la duración inicial contrato (2 años): (83.301,86 euros anuales * 2 años duración inicial)	166.603,72 euros
Valor estimado posible prórroga por 2 años: (83.301,86 euros anuales * 2 años de posible prórroga)	166.603,72 euros
Valor estimado de las eventuales modificaciones, hasta un 20% del precio del contrato (20% s/ 83.301,86 euros anuales, es decir, 16.660,37 euros anuales), incluyendo la posibilidad de estas modificaciones tanto durante la vigencia inicial del contrato como durante eventuales prórrogas:	66.641,48 euros
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO CONTRATO =</b>	<b>399.848,93 euros</b>

## 3.- Sujeción a regulación armonizada. Procedimiento de licitación.

**3.1.-** El servicio objeto del presente contrato corresponde a la categoría 14 “Servicios de limpieza de edificios y de administración de bienes raíces”, según Anexo II del TRLCSP, y atendiendo a los códigos del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por Reglamento CE 2013/2008, de 28-11-2007:

90910000-9 Servicios de limpieza

Respecto a la sujeción a regulación armonizada **expuesta en el apartado 1.1 del presente informe**, hay que subrayar las consecuencias del régimen jurídico de dicha regulación armonizada, especialmente respecto, en primer lugar, a la publicidad de la convocatoria de la licitación, incluyendo anuncio en el Diario Oficial de la UE. Así, conformemente con lo dispuesto en el artículo 190 b) del TRLCSP, la licitación será anunciada en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web de MERCAPALMA, Perfil del Contratante, donde se podrán consultar los pliegos de condiciones y resto de información a que hace referencia el artículo 53 del TRLCSP. Entonces, el plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 40 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 159 del TRLCSP para el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada en que por medios electrónicos se preparen y envíen los anuncios y se ofrezca acceso electrónico a los pliegos y documentación complementaria.

En segundo lugar, hay que subrayar también la sujeción del contrato, con carácter potestativo, previa al contencioso-administrativo, a recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; órgano ante el cual así mismo se podrá plantear la interposición de cuestión de nulidad contractual en los supuestos legalmente previstos.

**3.2.-** La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto, conformemente con las

previsiones contenidas, con carácter ordinario, en el art. 138 TRLCSP, no planteándose ninguna necesidad que pueda justificar limitar la competencia.

#### 4.- Criterios de adjudicación:

Como contrato de servicios, en la adjudicación se valorará más de un criterio, conformemente con el art. 150.3 TRLCSP; criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el precio, los aspectos técnicos, la planificación propuesta, etc.

Los criterios de adjudicación se han determinado dando preponderancia, un 90% de la puntuación máxima posible, a aquellos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (sobre C), con una ponderación superior a los criterios la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor (sobre B).

Al criterio recogido en el apartado 1.A del Cuadro de Criterios para la Adjudicación del Contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas, relativo a la baja en los precios unitarios, se le ha dado un 80% de la puntuación global máxima posible. Así, para la obtención del porcentaje medio ponderado B(i) de baja o reducción ofrecido por cada licitador "i" en relación a los precios unitarios establecidos como máximos, se aplicará el coeficiente 0,504 al porcentaje  $bv(i)$  de baja o descuento ofrecido respecto al precio máximo, sin IVA, establecido para la hora-hombre/mujer de prestación del servicio de Limpieza de oficinas y aseos; y se aplicará el coeficiente 0,496 al porcentaje  $bp(i)$  de baja o descuento ofrecido respecto al precio máximo, sin IVA, establecido para la hora-hombre/mujer de prestación del servicio de Limpieza de viales y espacios públicos. Dichos coeficientes se justifican en la proporción que guardan entre sí el número de horas anuales previsto para uno y otro servicio (2.161 y 2.128 horas, respectivamente). Finalmente, la oferta más ventajosa será la que proporcione el valor absoluto B(i) más alto, es decir, el porcentaje de baja o descuento medio ponderado mayor, otorgándosele la puntuación máxima de 80 puntos. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional. Se justifica dicho criterio de adjudicación en una clara necesidad de eficiencia económica en la prestación del servicio.

Y otros criterios recogidos en el apartado 1.B del Cuadro de Criterios para la Adjudicación del Contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas, evaluables también de manera automática con fórmulas, porcentajes o cifras, puntuables hasta un 10% adicional, hasta llegar así al 90% antes citado, son:

**1.B.1- Compromiso de ofrecer gratuitamente a MERCAPALMA determinado número de horas-hombre/mujer al año para el concreto servicio de Limpieza de oficinas y aseos, sin aumentar el precio ofertado; ofrecimiento a mantener durante toda la vigencia del contrato.**

Se valorará este apartado hasta un **máximo de 5 puntos**, según la fórmula siguiente, en que no ofrecer ninguna hora gratuita tiene valor cero:

$$P_i = M * (NH_i / NH_{max})$$

Dónde:

$P_i$ = puntuación de la oferta presentada por el licitador "i"

M= puntuación máxima

$NH_{max}$ = número de horas máximo ofertado

$NH_i$ = número de horas presentadas por el licitador "i"

**1B.2- Compromiso de ofrecer gratuitamente a MERCAPALMA determinado número de horas-hombre/mujer al año para el concreto servicio de Limpieza de viales y espacios públicos, sin aumentar el precio ofertado; ofrecimiento a mantener durante toda la vigencia del contrato.**

Se valorará este apartado hasta un **máximo de 4 puntos**, según la fórmula siguiente, en que no ofrecer ninguna hora gratuita tiene valor cero:

$$P_i = M * (NH_i / NH_{max})$$

Dónde:

P<sub>i</sub>= puntuación de la oferta presentada por el licitador “i”

M= puntuación máxima

NH<sub>max</sub>= número de horas máximo ofertado

NH<sub>i</sub>= número de horas presentadas por el licitador “i”

**1.B.3- Compromiso de que el vehículo para la limpieza de viales y espacios públicos, previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sea eléctrico y/o híbrido, durante toda la vigencia del contrato: .....1 punto.**

En primer lugar, se justifican los criterios 1.B.1 y 1.B.2 por su impacto directo en la mejora económica de la oferta, añadiendo flexibilidad en la aplicación.

En segundo lugar, se justifica el criterio 1.B.3 en la voluntad de Mercapalma de incorporar criterios efectivos en la mejora del impacto medioambiental de las actividades realizadas en su ámbito.

Finalmente, se valoraran hasta un máximo de un 10% los criterios objeto de juicio de valor, en relación al siguiente apartado 2 del Cuadro de Criterios para la Adjudicación del Contrato (sobre B): Valoración del Plan Integral de Limpieza y la propuesta de medidas correctoras a implantar en MERCAPALMA en esta materia, formulados por el licitador en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicho Plan Integral de Limpieza tendrá que incluir necesariamente descripción de los controles de limpieza y su frecuencia; descripción del control de horarios de efectivo cumplimiento del servicio; así como descripción del control de calidad del servicio, previendo constancia documental de eventuales incidencias, protocolos de actuación, etc. y la valoración, hasta un máximo de 10 puntos, atenderá esencialmente a la congruencia del plan y medidas propuestas; su incardinación con los procedimientos de gestión de MERCAPALMA; su carácter integral incluyendo la previsión de formación a impartir por el contratista a los usuarios del polígono alimentario, y medidas que estos tengan que adoptar; etc.

En cuanto a todo este apartado 2 del Cuadro de Criterios para la Adjudicación del Contrato (sobre B), hay que subrayar que esta valoración de aspectos técnicos está al servicio de garantizar la efectividad y mayor eficacia del servicio y asegurar que éste se presta de manera técnicamente adecuada.

En cualquier caso, cabe aquí recordar que para poder participar en el procedimiento de selección los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, conformemente con el art. 54.2 TRLCSP. En este sentido se exige en el subapartado F6 del Cuadro de Características del Contrato, dentro del apartado F relativo a la solvencia a satisfacer por los licitadores para ser admitidos al procedimiento, que, de acuerdo con el artículo 58.2 Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26-02-14, que el operador económico licitador esté inscrito a partir del momento de la adjudicación en los siguientes registros empresariales o profesionales en España, como Estado de establecimiento, al que pertenece el poder adjudicador: no procede habilitación empresarial específica en la presente licitación, no estando sujeta la realización de la actividad a inscripción de la empresa en un registro especial.

**5.- Cláusulas para una contratación pública con responsabilidad social, medioambiental y lingüística.**

Se ha hecho uso en la elaboración de los presentes Pliegos de distintos medios y herramientas al servicio de lograr dicha contratación pública responsable:

En este sentido, son de aplicación las condiciones especiales de ejecución que, para una contratación pública con responsabilidad social, medioambiental y lingüística, se establecen de manera expresa en el apartado 25 del Pliego de cláusulas administrativas. Todo esto conformemente con las previsiones contenidas a la Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno de Palma en sesión de fecha 13-10-16, en conexión con el contenido del artículo 118 TRLCSP, y en todo caso con arreglo al derecho comunitario europeo. Hay que subrayar que todas estas condiciones especiales de ejecución se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial. En caso de incumplimiento, y en función de la gravedad, MERCAPALMA puede optar bien por resolver el contrato por incumplimiento culpable (art. 223,f TRLCSP), bien por continuar la ejecución del contrato con imposición de una penalidad que el órgano de contratación tiene que estimar en función de su gravedad, hasta un máximo del 10% del precio del contrato (art. 212 TRLCSP).

-Así, en la cláusula 25.1 se sujeta el contratista a las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de normalización lingüística en las Islas Baleares, especialmente en cuanto a utilizar, además del castellano, el catalán en letreros, publicaciones, avisos y otras comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; y especialmente en cuanto a que el personal que tenga que relacionarse con el público tenga un conocimiento suficiente de castellano y de catalán para llevar a cabo en ambas lenguas las tareas de atención, información y comunicación, y garantizar así el derecho de los usuarios a ser atendidos en cualquiera de estas lenguas, si así lo desean.

-En cuanto a la cláusula 25.2, se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, especialmente en cuanto a:

-25.2.1: condiciones sobre igualdad entre mujeres y hombres: en las comunicaciones que genere la ejecución del contrato habrá que hacer un uso no sexista del lenguaje; no utilización de publicidad ilícita; aportación del Plan de Igualdad en los términos tasados en la Ley Orgánica 3/2007; compromiso del adjudicatario a presentarse, si lo tuviera ya, a la convocatoria anual, y sucesivas si hiciera falta, para la obtención del distintivo estatal “Igualdad en la empresa”, o autonómico análogo.

-25.2.2: condiciones sobre derechos laboral y calidad en la ocupación: compromiso de cumplimiento de las disposiciones y convenios vigentes en materia laboral y de Seguridad Social; declaración responsable sobre la plantilla adscrita a la prestación del servicio; etc.

-25.2.3: condiciones en relación a personas discapacitadas: acreditación de la reserva legal de trabajadores discapacitados

-25.2.4: condiciones sobre transparencia fiscal: no utilización de domicilios en países incluidos en lista de paraísos fiscales

Finalmente, en cuanto a la cláusula 25.3, se prevé una ejecución respetuosa con el medio ambiente en cualquier caso.

## **6.- Justificación de la exigencia de póliza de responsabilidad civil adicional a las garantías previstas en el art. 95 TRLCSP**

Con carácter adicional a las garantías previstas en el art. 95 TRLCSP, la exigencia del seguro de responsabilidad civil que se contempla en la cláusula 20.1.1.d) del Pliego de Cláusulas Administrativas, en relación a las cuantías y términos concretados en el apartado X del Cuadro

de Características del Contrato, se justifica en la necesaria cobertura o indemnización de los eventuales daños derivados de la ejecución del servicio y/o causados por los profesionales dependientes del contratista. Así, los servicios prestados en viales y espacios de uso común y general dentro de la Unidad Alimentaria suponen un servicio con un riesgo profesional de especial intensidad, lo cual no se puede desconocer, haciendo adecuada la aportación del mencionado seguro

**7.- Información sobre las condiciones de los contratos de trabajo de la empresa que viene efectuando las prestaciones objeto del nuevo contrato a adjudicar (art.120 TRLCSP):**

Anexo al pliego de prescripciones técnicas, se adjuntan las condiciones de los contratos de trabajo de la empresa que viene efectuando las prestaciones objeto del nuevo contrato a adjudicar, viniendo exigida la subrogación del empleador por la normativa y convenio colectivo estatal para las empresas de limpieza; subrogación que habrá de operar en los estrictos términos previstos en el mismo.

Palma, 4 de julio de 2017  
El Director-Gerente  
de MERCAPALMA

El miembro del Consejo de Administración  
de MERCAPALMA

Jeroni Barbón Juan

Alfredo E. Reyes González